

**XIV JORNADAS DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2018  
Corrientes - Argentina

**XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.**  
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.  
CDD 340



**ISBN N° 978-987-619-344-3**

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

**[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)**

**[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)**

Octubre de 2019

## LA COMPENSACIÓN UTILIZADAS EN LA VENTA DE UN FONDO DE COMERCIO

Sogari, Elena Isabel

*elena\_sogari@yahoo.com.ar*

### Resumen

La compensación, es uno de los modos de poner fin a las obligaciones, simplificando el cumplimiento de las deudas. El fundamento de esta figura Jurídica es evitar un doble pago, sustituyendo a una simple operación aritmética.

**Palabras claves:** Obligaciones- Compensación

### Introducción

La presente investigación, trata de mostrar la importancia de interpretar sistemáticamente la regulación de nuestro Código Civil y Comercial, (en materia de la compensación, que en el ámbito del derecho civil encontramos la compensación económica entre cónyuges, en la cláusula penal compensatoria, el daño compensatorio o valor de la prestación, y la compensación en el daño moral), señalando que, en las relaciones de obligación tiene un significado bien preciso: es un modo extintivo de las obligaciones que opera simultáneamente (REPRESA, 1997)

La compensación, es un Instituto Jurídico que no solo se utiliza en materia correspondiente al derecho Civil sino también en el derecho Comercial (en materia de fondo de comercio, la representación y responsabilidad societaria), como además en materia de Derecho Laboral (la responsabilidad y la solidaridad en la transferencia de establecimientos.).

El Objetivo general de este trabajo, es identificar a la compensación como un medio extintivos de las obligaciones.

El problema es que no resulta fácil poder identificar a la compensación como un medio extintivo de las obligaciones, cuando nos encontramos ante un caso complejo.

### Materiales y método

El análisis del instituto Jurídico, llamado Compensación, se encuentra regulado en el Libro Tercero - Derechos Personales - Título I - Obligaciones en general, Capítulo 4 y Capítulo 5, relativos al "Pago" y a "Otros modos de extinción", respectivamente.

La "compensación" como modo extintivo inicia en el Capítulo 5, Sección Primera, en los artículos 921 a 930 Código Civil y Comercial.

Este trabajo tuvo como base el análisis de un artículo, titulado: Compensación y Solidaridad en un intrincado caso de transferencia de fondos de comercio, cuyo autor es: Negri Nicolas Jorge, publicado en LA LEY 31/08/2011, 31/08/2011, 10 - LA LEY2011-E, 82.

El autor pone de manifiesto, la procedencia de la compensación. Al expresar el Dr. Negri; "Al respecto, cabe tener presente que el fundamento último de la compensación no se encuentra tanto en la simplificación de las operaciones o en evitación de la transferencia material para el pago, cuanto en el carácter objetivamente injusto y desleal del comportamiento de quien reclama un crédito, siendo al mismo tiempo deudor del demandado".

La compensación es un mecanismo de neutralización entre dos obligaciones, por el cual ambas obligaciones se tienen por pagadas hasta el monto de la menor, cuando dos sujetos revisten la calidad de acreedor y de deudor, recíprocamente en dos vínculos independientes.

En el artículo menciona un caso de venta de fondo de comercio, vinculando con la existencia de reciprocidad de dos obligaciones, con la pretensión de compensar, por un lado, la nacida de un mutuo celebrado entre la actora y el demandado, a raíz del saldo insoluto que la primera debe al segundo por un

préstamo y, por otro, la originada por el pago efectuado por la actora en un juicio laboral donde la firma Alemanda S.R.L. resultó condenada por un reclamo formulado por un ex empleado: hay que reparar que el demandado fue socio gerente de Alemanda S.R.L. y en dicho carácter enajenó dos fondos de comercio a la actora.

El artículo 921 define a la “compensación” de las obligaciones y fija sus elementos constitutivos y le asigna el alcance de su efecto extintivo: “La compensación de las obligaciones tiene lugar cuando dos personas, por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de una y otra deuda.

Extingue con fuerza de pago las dos deudas, hasta el monto de la menor, desde el tiempo en que ambas obligaciones comenzaron a coexistir en condiciones de ser compensables”.

Del concepto podemos extraer los elementos de la compensación.

a) La existencia de dos o más obligaciones. El Código Civil y Comercial  $\zeta$  introduce como innovación al régimen vigente, la operatividad de la figura cuando existe pluralidad de deudas (artículo 926). Es decir que la compensación puede operar en negocios jurídicos de carácter simples como complejos, como fue el caso que tuvo que interpretar la Cámara Civil y Comercial de la Nación, en el caso de la firma Alemanda S.R.L. que fue vendido al actor de la causa planteada.

b) La titularidad de los sujetos en cada una de las deudas, los cuales son acreedor y deudor “por derecho propio”, lo cual excluye la aplicación de la figura a terceros, interesados o no, tales como el crédito que se tenga contra el mandatario de la otra parte o al garante (artículo 925); encontrándose emplazados, recíprocamente, en las calidades de acreedor y deudor en cada una de ellas. ( OSSOLA , $\zeta$  Federico. 2017).

c) La reciprocidad, entendida no ya como sinalagma o interdependencia de los vínculos, sino que el obligado al pago de una deuda es al mismo tiempo el acreedor al cumplimiento de la otra obligación, siendo ambas independientes. Existe esa correspondencia respecto a la titularidad de créditos y deudas cruzados, ambas derivan de la misma causa fuente, tal es el caso del crédito por el precio de una venta con relación al crédito por la entrega en propiedad de la cosa vendida.

d) La pluralidad de causas fuentes, con independencia de los regímenes legales aplicables a ellas. En el artículo analizado donde menciona la firma Alemanda S.R.L., se detecta la existencias de causas fuentes diferentes, como ser la relación laboral entre el ex empleado de la firma Alemanda S.R.L., la relación obligacional entre el gerente de la Firma Alemanda S.R.L. y el comprador de la firma. Señalando que en este caso,  $\zeta$  las causas fueron regidas por la norma civil y comercial, y la ley laboral N 20.744.

### **Discusión y resultados**

Se logra apreciar la existencias de las obligaciones que se pretendieron compensar y son las siguientes: 1) Por un lado, la que nació de la relación jurídica entre la actora y el demandado, a raíz del saldo insoluto que la primera debe al segundo por un préstamo y 2) por otro lado, el pago efectuado por la actora en un juicio laboral donde la firma Alemanda S.R.L resultó condenada por un reclamo formulado por un ex empleado: Aclarando que el demandado fue socio gerente de Alemanda S.R.L. y en dicho carácter enajenó dos fondos de comercio a la actora.

La parte actora el entablar la demanda, manifestó la reciprocidad obligatoria esgrimiendo dos argumentos, a saber: 1) La condición de socio gerente por parte del demandado de la firma, fundándose para ello en el art. 157 de la ley 19.550, señalando que el demandado, como socio gerente debe responder, por el pago de la deuda reclamada con antelación el juicio laboral y el 2) el hecho que el vendedor - gerente de la firma- no declaró la existencia de la deuda, por motivo de existir una condena de juicio laboral a favor de un ex empleado de la firma. Aclarando que con la venta del fondo de comercio, se encontraban bienes embargados y el actor desconocía de la existencia de deudas que recibía como consecuencia de existir una condena a favor del ex empleado, perjudico su patrimonio.

Con este estudio, tales como la compensación se pretende mostrar la importancia práctica, ante los efectos de los empleados de una empresa, que al venderse el fondo de comercio, la figura de empleador pasa al nuevo adquirente.

### **Conclusión**

En el campo del derecho laboral para el caso específico caso de los créditos salariales. Los tribunales para que se produzca la compensación judicial, exigen la articulación de una reconvención como requisitos imprescindibles.

### **Referencias bibliográficas**

Código Civil y Comercial de la Nación.2016

Código Civil y Comercial de la Nación- 2016- Cometado.

OSSOLA, F. A. 2017. Obligaciones. Editorial. AbeledoPerrot

TRIGO R. 1997. Editorial Platense S.R.L.

---

**Filiación institucional:** Profesora Adjunta de la Cátedra "A" Derechos de las Obligaciones.